



REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION DE TRANSITO AEREO

AV. COMODORO PEDRO ZANNI 250
OFICINA 162 (VERDE) - C.P. 1104 - BUENOS AIRES



B 01/07

5 de Enero

Dirección AFS: SABBYNYX
Tel/Fax: (5411) 4317-6307
e-mail: buertiajf@faa.mil.ar

B 01. LIBRO DE MOVIMIENTO DE AERONAVES AUTOMATIZADO

DISP. N° 102/-06 CRA

VISTO lo propuesto por la Dirección de Tránsito Aéreo y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente la Dirección de Tránsito Aéreo, por medio de la Disposición N° 01/2000 (DTA) de fecha 09 de agosto del año 2000, puso en vigencia a partir del 01 de septiembre del mismo año, el sistema "Libro de Movimiento de Aeronaves Automatizado" que pusiere a disposición el Centro Informático del Comando de Regiones Aéreas (CICRA).

Que ha vencido el plazo dentro del cual el sistema inicialmente se utilizó bajo carácter experimental (hasta el 30 de marzo de 2001), dando origen a una evidente confiabilidad para los usuarios quienes, a través del tiempo, han incrementado su aprovechamiento.

Que como herramienta, el sistema brinda la posibilidad de poder consultar y recopilar adecuada información de la actividad aérea que se desarrolla en la mayoría de los aeródromos controlados en el ámbito nacional; habida cuenta que la misma, es verificada y registrada para su procesamiento, por los mismos funcionarios o agentes que la autoridad de contralor, ha destinado en los aeródromos donde se realizó tal actividad.

Que como fuente de consulta o investigación, el sistema y la información que de él se puede obtener, se constituyen en una valiosísima herramienta que sin lugar a dudas, les permiten a las autoridades con competencia en la materia, poder corroborar un sinnúmero de datos que resultan de interés para su gestión.

Que en materia de contravenciones aeronáuticas, por un lado el Decreto N° 326/82 (B.O. 15/2/82) y por el otro, el Decreto N° 2352/83 (B.O. 20/9/83) son los que implementaron procedimientos y regímenes especiales para la concreción de posibles acciones punitivas por parte de las autoridades de aplicación en primera instancia con competencia en aquellos aspectos aerocomerciales (Subsecretaría de Transporte Aerocomercial) o técnico-operativos (Dirección Nacional de Aeronavegabilidad, Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas, Dirección de Tránsito Aéreo, Junta de Investigaciones a Accidentes de Aviación Civil y las Regiones Aéreas) con más las autoridades de segunda instancia, según corresponda.

Que para las autoridades de aplicación a las que se ha hecho referencia, resultaría de suma utilidad, además del hecho de disponer de la información que brinda el sistema "Libro de Movimiento de Aeronaves Automatizado", el poderla utilizar como herramienta con la debida entidad legal para instruir los actuados que conllevan los procedimientos de comprobación y juzgamiento de faltas aeronáuticas.

Que del análisis de las necesidades y antecedentes invocados, deviene necesario emitir el correspondiente Acto Administrativo con la finalidad de viabilizar la utilización legal y oportuna de la información que se requiera, como suficiente motivación tendiente a observar el principio de legalidad en las actuaciones de los órganos estatales.

Que la Asesoría Jurídica del Comando de Regiones Aéreas, ha tenido la intervención legal que le compete.

Que el suscrito es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las atribuciones conferidas por la Resolución N° 440/91 (JEMGFA).

Por ello,

EL COMANDANTE DE REGIONES AEREAS

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Facúltese a las Autoridades de Aplicación que han sido designadas o a las que en el futuro se designen, a los efectos de los regímenes de fiscalización de las actividades comerciales conforme lo prescribe el Decreto N° 326/82 (B.O. 15/2/82) y a las que le competen las faltas aeronáuticas establecidas por el Decreto N° 2352/83 (B.O. 20/9/83) o aquella normativa que los reemplacen, a que puedan certificar dentro de sus respectivas áreas de competencias, las copias de la información que se obtengan del Sistema “Libro de Movimiento de Aeronaves Automatizado” puesto a disposición por el Centro Informático del Comando de Regiones Aéreas (CICRA).

ARTICULO 2°.- Reconózcase con idéntico carácter y valor, la información que haya sido obtenida con anterioridad a la puesta en vigencia de la presente Disposición, pero con posterioridad a la finalización del período bajo el cual el sistema funcionó con carácter experimental (después del 30 de marzo de 2001), a los efectos de las certificaciones que pudieren disponer las respectivas autoridades de aplicación.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, respecto de los alcances de la presente Disposición, a las Autoridades de Aplicación de los Decretos citados en el primer artículo (Subsecretaría de Transporte Aero comercial dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y los organismos dependientes del Comando de Regiones Aéreas que se han identificado por medio de la Resolución 710/1983 JEMGFA - B.O. 16-3-1984).

ARTÍCULO 4°.- La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su registración y será de aplicación desde la notificación a las respectivas autoridades.

ARTICULO 5°.- De forma.

- ACTUALICE SU DOCUMENTACIÓN -